

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Núm. 14

Página 1 de 3

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 1.33,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 711985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de .Diciembre reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 58 y 20.3 g) de la misma :Ley este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas; andamios y otras instalaciones análogas" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorizáción.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza, se hará efectiva conforme a la siguiente Tarifa:

	Categoría de la Calle		
	1 ^a	2ª	3 ^a
TARIFA PRIMERA: Ocupación de la via pública con mercancías, escombros y materiales de construcción:			
Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, o en general con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos u otros aprovechamientos análogos, pagará por día o fracción y m2	0.10.0	0.07.6	0.02.6
o fracción	0,12 €	0,07 €	0.02 €
TARIFA SEGUNDA: Ocupación de la vía pública con vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.			
a) Por cada m2 de valla, por quicena o fracción se pagará	1,75 €	1,00€	0,39 €
b) Por ca metro lineal de andamio se pagará por quince o fracción	0,86 €	0,42 €	0,15
c) Por cada punta o asnillas, empleada fuera de las vallas, se			



TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Núm. 14

Página 2 de 3

pagará por metro lineal por quincena y o fracción	0,09 €	0,06€	0,02 €
TARIFA TERCERA:			
Ocupación de la Vía Pública con contenedores, vagones, recipientes de cualquier clase, para recogida y depósito de los materiales contemplados en la Tarifa Primera, se pagará por año y receptáculo (cuota irreducible).	60,85 €		
Los conteneros se numerarán con arreglo a la declaración que efectúe la Empresa ocupante, mediante numeración que facilitara el Ayuntamiento.			
TARIFA CUARTA:			
Por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con grúas, bien para la construcción o bien para otros usos, se pagará por mes o fracción.		60,10 €	
TARIFA QUINTA:			
Por vertidos de escombros u otros materialea análogos en terrenos de uso público local (Escombrera Municipal), se pagará por cada viaje/camión:			
a) Camión de hasta 3.000 Kg de carga util	1,20 €		
b) Camión de más de 3.000 Kg a 10.000 Kg de carga útil	3,01 €		
c) Camión de más de 10.000 Kg de carga útil	6,01 €		

Artículo 4.- Normas de gestión.

- 1.- De Conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.
- 2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.



TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Núm. 14

Página 3 de 3

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

Artículo 5.- Obligación de pago.

- 1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace, tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- 2.- El pago de la Tasa se realizará, tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Tesorería M unicipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirarla licencia que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.000.

La presente ordenanza fue modificada en sesión plenaria de veintinueve de noviembre del dos mil uno y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jódar, 31 de Diciembre de 2.001

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Nota.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPÓSITO DE RESIDUOS INERTES, PROCEDENTES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, EN LUGARES AUTORIZADOS A TAL FIN

Queda derogada la tarifa 5^a, del Artículo 3, de la Ordenanza Fiscal nº 14, vigente en este Ayuntamiento, que establece una Tarifa por vertido de escombros u otros materiales análogos en terrenos de uso público local.